



Resolución No. CSJBOR22-1280
Cartagena de Indias D.T. y C., 7 de septiembre de 2022

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No: 13001-11-01-002-2022-00638

Solicitante: José de Jesús Arroyo Bettin

Despacho: Juzgado 1° de Ejecución Civil Municipal de Cartagena

Servidor judicial: Isbeth Liliana Ramírez Gómez

Proceso: Acción de tutela

Radicado: Por determinar

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 7 de septiembre de 2022

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 19 de agosto de 2022, el doctor José de Jesús Arroyo Bettin solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre la acción de tutela identificada con el radicado 13001410300120160002000, que cursa en el Juzgado 1° de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, debido a que, según indica, se solicitó la inejecución de sanciones impuestas dentro de trámite de incidente de desacato, por haberse configurado falta de legitimación en la causa por pasiva, sin que a la fecha se haya efectuado pronunciamiento alguno.

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante auto CSJBOAVJ22-689 del 23 de agosto de 2022, se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que rectificara el número del radicado del proceso alegado, toda vez que, revisadas las actuaciones del proceso indicado, se advirtió que corresponde a un proceso de celebración de matrimonio civil adelantado en el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena; para tal fin, se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 24 de agosto de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o*

actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.

2. Caso en concreto

El doctor José de Jesús Arroyo Bettin solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre la acción de tutela de la referencia, que cursa en el Juzgado 1° de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, debido a que, según indica, se solicitó la inejecución de sanciones impuestas dentro de trámite de incidente de desacato, por haberse configurado falta de legitimación en la causa por pasiva, sin que a la fecha se haya efectuado pronunciamiento alguno.

Mediante auto CSJBOAVJ22-689 del 23 de agosto de 2022, se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que rectificara el número de radicado del proceso, toda vez que el aportado corresponde a un proceso de celebración de matrimonio civil adelantado en el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 17 de agosto de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

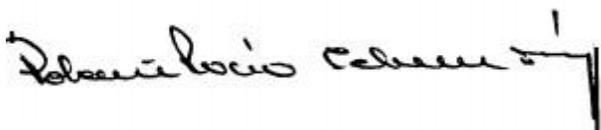
3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2022-00638, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al peticionario al correo electrónico emisor.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP. IELG / KLDS